

Artículo original

Recibido para publicación: 5 de noviembre de 2012

Aceptado para publicación: 1 diciembre de 2012

APUNTES PARA LA CONSTRUCCION DE UN MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL ADECUADO AL CASO COLOMBIANO

Uriel Ángel Pérez Márquez¹

Correspondencia: Pérez – Márquez, Uriel en: uriel.perez@curnvirtual.edu.co

CvIac

http://201.234.78.173:8081/cvIac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001007564

RESUMEN

Frente a las constantes tensiones que se producen entre la prevalencia de la justicia o la paz en los procesos de implementación de la justicia transicional, en el caso colombiano, cuya complejidad peculiar es evidente, es necesario elaborar una definición clara y contextualizada que permita lograr exitosamente el cese de las hostilidades y la oportuna y real reparación a las víctimas. Existen posturas que buscan acercar o mitigar la pugna conceptual entre las nociones de justicia y paz, pero que inevitablemente tienden a privilegiar, en últimas una u otra.

Palabras Claves

Justicia transicional, víctimas, derecho, política, paz.

ABSTRACT

Faced with the constant tensions that occur between the prevalence of justice and peace in the implementation processes of transitional justice in the case of Colombia, whose complexity is evident particular, need to develop a clear and contextualized as to achieve successful the cessation of hostilities and the actual and timely compensation to victims. There are positions that seek to bring or mitigate the conflict between the notions of justice and peace, but they inevitably tend to focus in the last one or the other.

¹ Abogado. Especialista en Derecho Contencioso Administrativo. Candidato a Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Docente Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez.

Uriel Ángel Pérez Márquez

keywords

Transitional justice, victims, law, politics, peace.

INTRODUCCIÓN

Uno de los debates más acalorados que trae la implementación de un modelo de justicia transicional es la inevitable tensión entre la delimitación del contenido y alcance de que deben ser dotadas las nociones de justicia y paz. A primera vista son conceptos y posturas antagónicas y hasta excluyentes.

En el marco de la justicia transicional que se pretende aplicar en Colombia es imperativo revisar detalladamente las posturas teóricas que pretenden aplicar los actores e intervinientes en cuanto a lo que se debe entender por justicia y por paz y en cuanto a cuál se pretende privilegiar en aras a dar fin al desgastante conflicto armado que hemos venido padeciendo.

Sin embargo, este debate trae una discusión correlativa y estructural que también vale la pena abordar en este espacio de discusión académica y es la relacionada con la lucha entre *Política* y *Derecho*, puesto que una salida que pretenda la paz a como dé lugar implica una fuerte participación de la capacidad política de negociación que tengan los intervinientes y una salida que busque hacer justicia deberá aplicar con el mayor rigor posible las estructuras jurídicas y las vías legales imperantes.

Es en este contexto que un grupo de docentes investigadores del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez nos hemos propuesto desarrollar un proyecto de investigación titulado ***El debate entre los derechos a la Justicia y la Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia***², cuyo

² Este proyecto se encuentra en etapa de ejecución, razón por la cual este artículo no presentará una conclusión definitiva.
Pérez Márquez Uriel Ángel

problema de investigación es establecer ¿Cuál es el concepto de paz y de justicia que se sigue en Colombia en el marco de normativo y jurisprudencial de Justicia Transicional?

Uno de los objetivos específicos propuestos es: Exponer la evolución y el estado actual de las discusiones acerca de la Justicia Transicional y de sus conceptos correlacionales. Este artículo pretende desarrollarlo y presentar algunas de las posturas más representativas y acreditadas sobre la materia en Colombia. Para lograr este cometido vamos a describir de manera crítica y breve (I) el panorama de la justicia transicional en Colombia, en donde se evidenciará el elevado nivel de complejidad que tiene la aplicación de la justicia transicional para el caso colombiano; a partir de ese presupuesto, haremos una (II) conceptualización de la justicia transicional y, plantearemos la (III) tensión propiamente dicha y algunas posibles formas de liberarla.

Es importante anotar que para el desarrollo de este documento nos basaremos fuertemente, aunque no de manera exclusiva, en muchas de las investigaciones adelantadas y/o lideradas por el profesor Rodrigo Uprimny.³

BREVE PANORAMA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

La Corte Constitucional Colombiana ha definido en la sentencia C-711 de 2011 lo que debe entenderse como Justicia Transicional: “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos que busca transformaciones radicales hacia un orden político y social, con el objetivo principal de reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia”⁴.

³ Ver, entre otros, *la ley de justicia y paz: ¿Una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?: ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá Dejusticia, 2006.

⁴ ¿Qué es la Justicia Transicional?, enfoque del ICTJ, 2004: “La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.”

En pocas palabras teniendo en cuenta los dos conceptos que conforman este fenómeno que son Justicia y Transición, estos hacen referencia al paso de una condición de violación de derechos en el marco de una situación de conflicto a un contexto de paz, o de ruptura con el pasado, en la que se debe reivindicar los derechos de las víctimas y el bienestar de la sociedad.

Estos dos conceptos juntos, hacen referencia entonces a las acepciones del término justicia y al de paz, anotando que es a través del primero de estos que se logra o alcanza el segundo, bien sea utilizando mecanismos tradicionales o no convencionales del mismo.

De conformidad con lo anterior, como lo ha señalado el Centro Internacional de Justicia Transicional – ICTJ- justicia de transición abarca *“toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”*⁵.

De igual manera, señala la ICTJ que los proceso y mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y comprenden una cantidad de posibilidades bastante extensas, como lo son: las medidas de no repetición, los procesos penales, la investigación, la reparación, las medidas de satisfacción, entre otros.

Con lo señalado anteriormente, se puede afirmar que tanto el concepto como los mecanismos que se desarrollan en cada país que ha aplicado justicia transicional son muy amplios y puede contemplar diferencias muy grandes. Estas diferencias están marcadas por la historia, el conflicto mismo, y la cultura de cada país, no obstante, la finalidad es la misma: hacer justicia y lograr la paz, es decir proteger a

⁵ Ibídem.

las víctimas, hacerlas visibles, restablecer sus derechos y, de otra parte lograr el cese de las hostilidades, de los hechos de horror y establecer una armonía social duradera.

El proceso de aplicación de un modelo de justicia transicional es harto complejo. En el caso colombiano esta situación se agudiza y evidencia con mayor notoriedad dadas las características mismas del conflicto que vivimos⁶. Se trata de uno de los conflictos armados más largos del mundo y, además tal como lo señala el profesor Uprimny⁷, no se desarrolla entre dos grupos encontrados, como es lo habitual, sino que hay al menos tres actores, el Estado, los Paramilitares y la Guerrilla. La presencia de los paramilitares adiciona una dificultad muy particular por el hecho de ser un grupo que no se encuentra en contra del sistema, del Estado, sino que desde la ilegalidad pretenden acabar con la guerrilla; digamos de manera simplista que el elemento ideológico de contradicción de la estructura de poder imperante no es precisamente su mayor característica ni su rasgo distintivo. En palabras de Duncan en su texto los señores de la Guerra, con esto se consolida de manera peculiar la naturaleza *sui generis* del caso colombiano, puesto que se ha demostrado que el Estado permitió y en algunos casos promovió su presencia y actuación.

Si todo lo anterior no demuestra suficientemente nuestra afirmación del grado de complejidad de nuestro conflicto armado, adicionemos el rol protagónico que ha jugado el narcotráfico, que ha facilitado la perpetuación del conflicto. Los narcotraficantes financian a todos los grupos encontrados o en pugna.

⁶ Sobre el nivel de complejidad que reviste el conflicto armado colombiano recomendamos consultar, entre otras, IEPRI, *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia*. Bogotá, Norma, 2006.

⁷ Uprimny, R, Botero, C, Restrepo, E y Saffon, M P. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Bogotá, Dejusticia, 2006.

La desproporcionada generación de víctimas⁸ nos ponen frente a una tragedia humanitaria sin precedentes que no hace más que reforzar la tesis de la complejidad.

Este tipo de elementos son los que han puesto en tela de juicio la teorización misma sobre la transición de una guerra a la paz en Colombia. “Una transición total o completa no está teniendo lugar, dado que las negociaciones no han incluido a todos los actores armados. Más aún, es posible decir que tampoco está teniendo lugar una transición fragmentaria o parcial en relación con los grupos paramilitares porque, incluso si sus miembros han entregado las armas, al parecer sus organizaciones económicas y políticas permanecen intactas”⁹.

HACIA UNA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Los conflictos armados internos y los Estados autoritarios han sido una constante en la historia de los países del mundo y en ellos siempre han estado involucrados los civiles como víctimas de las acciones de barbarie. Es por ello que cuando se han vivido algunos de esos dos fenómenos la sociedad de esos países necesita transformaciones de tipo social y político que busquen finalizar el conflicto y alcanzar la paz. Para lograr este objetivo del cese de la violencia y la instauración permanente de la paz se hace necesario iniciar procesos políticos que garanticen la terminación de las acciones violentas y, judiciales que reconozcan los derechos de la víctimas, con el fin de cimentar condiciones para la superación del pasado de horror y la construcción de un futuro sin nuevos hechos violentos.

Cuando han ocurrido violaciones masivas de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar a las víctimas sus derechos mínimos a conocer que fue

⁸ Sólo hasta el año 2009, ateniéndonos a las cifras oficiales, ya se hablaba de más de dos millones de personas, tal como se pudo constatar en www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=383&conID=556. Esto sin incluir las muchas veces confiables fuentes extraoficiales quienes llegaron a hablar de más de tres millones de desplazados

⁹ Uprimny y Saffon, M P. *La ley de “Justicia y paz”: ¿Una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?*, Dejusticia, Bogotá: 2006.

lo que ocurrió, a ver castigados a los responsables y a ser reparadas, con ello se garantiza que las violaciones no vuelvan a ocurrir. Este aspecto, es el relacionado directamente con el modelo de justicia hacia el cual se incline el país.

De otro lado, lo que este tipo de medidas transicionales buscan es la solución política del conflicto es decir lograr la paz, la superación permanente de los hechos de barbarie. De igual manera, del concepto y la manera como se comprenda “la paz”, se desprenderán muchas de las garantías que se pueden ofrecer y negociar con los victimarios y las garantías para hacer permanente la armonía social.

La Justicia Transicional, de acuerdo con el Centro Internacional de Justicia Transicional –ICTJ, es “el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos”.¹⁰

De igual manera, para Kai Ambos el concepto de justicia en los procesos de transición¹¹, debe ser entendida como una *“idea de responsabilidad y equidad en la protección y vindicación de derechos y la prevención y castigo de infracciones”*.

¹²De acuerdo con esto, el concepto de justicia para este autor tiene relación con los derechos de las víctimas, del victimario, y de la sociedad.

El proceso de Justicia Transicional ha sido utilizado a nivel mundial, en países como Sierra Leona, Kosovo, Yugoslavia, países sudafricanos, suramericanos como Chile y Argentina, los cuales han presentado graves y numerosas violaciones de derechos humanos. La aplicación de este tipo de justicia ha generado tanto en esos países como en Colombia un sinnúmero de discusiones y

¹⁰ ICTJ. En línea: <http://ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>. 19 de agosto de 2012 4:00 p.m

¹¹ “El marco jurídico de la Justicia de Transición”, en *“Justicia de Transición - Con informes de América Latina, Alemania, Italia y España”*, Kai Ambos y otros, Fundación Konrad Adenauer, Montevideo, 2009.

debates alrededor de cómo se debe enfrentar las violaciones de los derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en proceso de paz, cuando en ellos se comprometen diferentes dimensiones, la ética, jurídica y la política.

A su vez las tensiones que surgen entre estas dimensiones son motivo de desarrollo teórico tanto por parte de autores colombianos como internacionales, por ejemplo uno de los temas más controvertidos es que tanto le es permitido a un país sacrificar la justicia en aras de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas, teniendo en cuenta que los organismos de protección de derechos humanos obligan al Estado a investigar y juzgar a los responsables de violaciones de derechos humanos. Al respecto, este proyecto se ha propuesto establecer a partir de la experiencia de los otros países el equilibrio entre estos derechos implicados en el marco de la justicia transicional.

En este mismo sentido, los países debaten cuales son las medidas de reparación y de garantías de no repetición que se adecuan más a las condiciones de la sociedad y que reformas en las instituciones del Estado son más viables para desmontar las estructuras de violencia. Las discusiones alrededor de estos asuntos son materia hoy día del escenario nacional e internacional y son de gran importancia porque cada país debe ir incorporando las medidas que más se ajusten a su realidad.

No obstante esto último, las experiencias de otros países ha permitido conocer las categorías y tipos de justicia transicional que se han aplicado, los éxitos y los errores en cada uno de ellos las similitudes sociales, políticas y de los hechos, los cuales permiten determinar cuáles son los estándares ideales para evaluar las situaciones propias del contexto colombiano.

Este tema es una preocupación de diferentes politólogos, sociólogos, abogados y filósofos nacionales e internacionales que buscan teorizar las experiencias de la

justicia transicional de diferentes países, de igual manera, existen instituciones encargadas de hacer seguimiento de las situaciones de cada país en el marco de la transición del conflicto, por lo que es posible conocer el debate que se genera en cuanto a los diferentes mecanismos que se aplican en aras de garantizar los derechos de las víctimas. De igual manera, existe abundante material en cuanto a la discusión de los juicios penales contra victimarios de crímenes atroces que sirven de guía para el presente trabajo.

Particularmente, en relación con el concepto de justicia transicional existen autores que trabajan diferentes enfoques, como por ejemplo:

La Profesora Martha Minow¹³, señala que *“los mecanismos básicos de la justicia transicional constituyen un camino intermedio para hacer frente a los horrores del pasado, un camino que evita caer tanto en la venganza como en el perdón de los victimarios”*.¹⁴

En este mismo sentido la autora señala que la Justicia Transicional tiene como finalidad encontrar respuesta a los hechos de horror a través de las reparaciones, y el esclarecimiento de la verdad, la cual debe ser un esfuerzo de la sociedad, que en su conjunto debe superar el pasado.

De igual manera, la autora señala que son los derechos correlacionales a la justicia transicional, verdad, justicia y reparación, las “herramientas políticas idóneas para lidiar adecuadamente con un pasado de atrocidades”.

De otra parte, el autor David A. Crocker¹⁵ hace referencia a que es necesario establecer las metas que se traza un país en cuanto a la justicia transicional, y adicionalmente tener claro cuáles son las capacidades y limitaciones “políticas e

¹³ Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard.

¹⁴ Notas tomadas del relato que sobre su ensayo efectúa María Paula Saffon, ob. cit., páginas 24 a 35.

¹⁵ Notas tomadas del relato que sobre su ensayo hace María Paula Saffon, ob. cit., páginas 36 a 47.

institucionales para cumplirlas y, con base en ellas, escoger las herramientas que se aplicarán, articularlas entre sí y definir su orden de prioridad y los tiempos de aplicación”.

En sentido similar, Rama Mani¹⁶ señala que la justicia transicional *“parte de la premisa de que se han violado los derechos humanos y que por ende es necesario hacer justicia, a pesar de las a veces contradictorias exigencias políticas de restaurar el orden después de la violencia o la represión. El derecho de los derechos humanos se fundamenta en el concepto de equilibrio entre derechos y obligaciones: cada derecho comporta la obligación de los signatarios de cumplir esa obligación y de reparar a las víctimas en caso de que no se respete”*. En relación con esta cita es necesario señalar que se encuentra directamente relacionada con el planteamiento del problema, ya que, indica la necesidad de establecer un equilibrio entre el concepto de justicia y de paz que se busca alcanzar con la aplicación de la justicia transicional.

En relación con lo anterior puede afirmarse que frente al tema de justicia transicional existen una gran cantidad de conceptos y formas relacionados con la aplicación de la misma y de sus derechos correlacionales, que ellos dependen de los actores que participan en el proceso y a las particularidades del país, de conflicto y del estado del mismo. Dentro de todas esas formas y conceptos se encuentran los relacionados con los procesos de carácter penal o punitivo, los administrativos relacionados con las reparaciones. De otra parte la negociación política que se realiza con los victimarios en cuanto a las medidas a las facilidades para el desarme o cesación de las hostilidades y entrega de la verdad.

Estos últimos, que deben ser definidos de manera clara porque de ellos se desprende el equilibrio entre los niveles menores de justicia, reparación o verdad

¹⁶ Notas y reflexiones tomadas directamente de su ensayo *“La reparación como un componente de la justicia transicional: la búsqueda de la ‘justicia reparadora’ en el postconflicto”*, ob. cit., páginas 153 a 204.

Pérez Márquez Uriel Ángel

que se sacrificaran o se reivindicarán en el proceso de aplicación de justicia transicional.

De otra parte, existe material relacionado con las experiencias de otros países que deben ser analizadas para poder hacer una aproximación a los efectos y a las consecuencias de la aplicación de la justicia transicional. Estos países son Bolivia, Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay, Salvador, Guatemala, Haití y Perú. Asimismo, algunos países de África y Asia como Ruanda, Sierra Leona, Zimbabwe, Uganda entre otros. Este análisis es de gran importancia porque puede servir de orientación para el proceso colombiano, ya que presentan una amplia experiencia en los temas de las comisiones de la verdad, el manejo de las penas para los victimarios y todas las medidas y garantías para las víctimas.

CONCLUSIÓN

Hacia la liberación de las tensiones existentes entre justicia y paz

Hasta este momento hemos evidenciado la tirante relación que se presenta en Colombia entre el Derecho y la política a la hora de escoger entre mayor justicia o mayor paz. De lo que se trata ahora es de establecer que muy a pesar de todas estas dificultades, hay ciertos avances y ciertos intentos teóricos por liberar esta tensión.

Partamos de lo siguiente: independientemente de los ánimos e intenciones, de los avances y compromisos de las partes que se encuentran negociando, hay que aspectos que definitivamente ya no se pueden discutir; me refiero principalmente a la imperiosa necesidad de reparar a las víctimas, de enfrentar las atrocidades del pasado y adelantar las gestiones necesarias, tendientes a la reparación.

La anterior afirmación nos indica que se puede contemplar la posibilidad de buscar una salida alternativa, tal como lo aseguran Uprimny y Saffon “Existe una visión

alternativa y complementaria, según la cual los estándares jurídicos de la justicia transicional pueden funcionar como restricciones virtuosas que moldean las dinámicas políticas de las negociaciones de paz”.¹⁷

Básicamente lo que proponen los autores que acabamos de citar es que la aplicación de un modelo de paz, en el marco de la justicia transicional, por más impunidad que permita, debe partir de unos imperativos jurídicos mínimos pero innegociables, como la irrestricta protección y reparación a la víctimas, tal como lo dijimos arriba.

Ahora bien, de lo que se trata con esta teoría de aplicación suave del derecho, es tumbar la fuerte polarización que produce el choque de posturas antagónicas en los procesos de negociación que se encuentran en etapa de transición. De un lado están los victimarios quienes consideran (sobre todo en el caso de los paramilitares) que su actuar es un aporte contundente a la ardua labor de construir patria y, por el otro, obviamente las víctimas y sus representantes o voceros que lo que más les interesa es que los sufrimientos a que fueron sometidos no queden impunes.

Por ello, quienes defienden lo que hemos llamado aquí la aplicación suave del derecho, plantean que al tener unos mínimos estándares jurídicos, pero indiscutibles, se puede facilitar la aproximación a un verdadero proceso de paz. Los victimarios, por ejemplo, sabrán claramente que sus expectativas no pueden llegar a contemplar la posibilidad de obtener una amnistía total por sus actuaciones ilegales.

Los autores Uprimny y Saffon lo plantean de la siguiente forma:

¹⁷ Uprimny y Saffon, M P. *La ley de “Justicia y paz”*: ¿Una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?, Dejusticia, Bogotá: 2006.

“En cierto sentido, si son claros y parecen difíciles de manipular o evadir, los estándares jurídicos pueden reducir la incertidumbre y disminuir el espectro de posibles resultados de un arreglo de paz, haciendo más fácil alcanzar un compromiso aceptable entre los intereses de actores antagonistas, en particular de victimarios y víctimas. De hecho, si los estándares jurídicos sobre los derechos de las víctimas son concebidos de esa manera, en virtud de ellos los actores de las negociaciones de paz pueden terminar cambiando sus posturas políticas iniciales hacia otras menos radicales, que eventualmente se acerquen e incluso coincidan con las de otros actores que tienen intereses y expectativas opuestas en principio”¹⁸

En suma, a nuestro juicio, lo que puede ser considerado como un tercer camino o un intento por zanjar la diferencia existente entre justicia y paz, no es otra cosa que una prevalencia moderada o, parafraseando la noción acuñada por H L A Hart, la aplicación de una “*justicia suave*” que permita establecer unas mínimas reglas de negociación en pro de alcanzar la paz.

Las reflexiones precedentes abren una nueva puerta para abordar un tema igualmente acuciante y es la aplicación de un modelo de justicia al proceso de justicia transicional, es decir, es dable hablar de modelo de justicia restaurativa clásica? O se trata de una adaptación de un modelo Utilitarista que propenda finalmente por el bienestar mayoritario? O podría pensarse incluso en la presencia del modelo Rawlsiano? Aspectos que sobrepasan la pretensión epistemológica de este artículo, pero que indudablemente deberán ser abordados.

BIBLIOGRAFIA

¹⁸Uprimny y Saffon, M P. *La ley de “Justicia y paz”: ¿Una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?*, Dejusticia, Bogotá: 2006.

- Acción social. *Estadísticas de la población desplazada*. Disponible en www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=383&conID=556
- Avello, María. *Esfuerzos europeos en Justicia Transicional, Documento de trabajo 58*. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE) 2007. Madrid: 2008
- Castellanos Morales, Ethel Nataly. *Justicia transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*. Universidad Nacional de Colombia, Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Geraldo Molina, UNIJUS **Bogotá**: 2008.
- CSJ Penal. 27 Ene. 2010. s 29753 MP Bustos Martínez, J.
- CSJ Penal. 27 Abr. 2011. s 34547 MP González De Lemos, M.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-771 de 2011. Disponible en pagina web <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-771-11.htm>
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-052 de 2012. Disponible en la pagina web <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-052-12.htm>
- Cuervo R., Jorge Iván. *Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz*, Universidad Externado de Colombia Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales Bogotá: 2007.
- De Gamboa Tapias, Camila. *Justicia Transicional: Teoría y Praxis*. Universidad del Rosario Facultad de Jurisprudencia, Colección: Textos de Jurisprudencia: Bogotá: 2006.
- Duncan, G. *Los señores de la guerra*. Planeta. Bogotá, 2006
- Galvis Patiño, María Claudia. *Las Víctimas Y La Justicia Transicional ¿Están Cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los Estándares Internacionales?*. Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, DC: 2010.
- González Chavarría, Alexander. *Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia*. Revista Mexicana de Sociología, vol. 72, núm. 4,

octubre-diciembre, 2010, pp. 629-658 Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México: 2010.

- Lecombe, Delphine. *Cuadernos del CIPE. Justicia transicional en Colombia*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá: 2011
- Minow, Martha. *Justicia Transicional*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Bogotá: 2011.
- Procuraduría General de la Nación. *La Justicia Transicional en Colombia Un Proceso en Construcción*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia., 2011.
- Rangel, Alfredo. *Justicia y Paz ¿cuál es el precio que debemos pagar?* Intermedio, Bogotá: 2009.
- Romero, Mauricio. *Verdad, memoria y reconstrucción*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Bogotá: 2008.
- Salmón G, Elizabeth. *Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana*. Revista de la Cruz Roja, Pontificia Universidad Católica del Perú No 862. Lima Perú: 2006.
- Universidad Nacional de Colombia Observatorio de Procesos de Desarme Desmovilización y Reintegración (ODDR). *Reparación, reconciliación y programas restaurativos en el proceso de Justicia Transicional vigente en Colombia* Bogotá D.C: 2011.
- Uprimny, R, Botero, C, Restrepo, E y Saffon, M P. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Bogotá, Dejusticia, 2006.
- _____, y Saffon, M P. *La ley de “Justicia y paz”: ¿Una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?*, Dejusticia, Bogotá: 2006.